

neficencia, y despues no pocas veces han temblado todas por su existencia: en.... pero apartémos la vista de estas escenas sangrientas del libertinage, é impiedad. Preguntémos á los Eclesiásticos y al Clero. La Compañia ha sido destruida; ¿y la ofrecida Paz donde ha estado? ¿Han sido ellos mas respetados en su carácter? ¿los derechos parroquiales reintegrados? ¿la inmunidad clerical mas reconocida? Demandemos tambien á los Obispos que son los ojos y el corazon del Cuerpo místico de la Iglesia. La Compañia ha sido abolida; ¿y la esperada Paz donde ha estado? Hacemos la misma pregunta á los Reyes, á las Asambleas legislativas, á las Naciones, á todo el catolicismo. ¡Ah! En vez de respuesta no se oye de aquellos desolados Pastores, y destronados Soberanos, de aquellas atropelladas corporaciones, de estos sacudidos y arruinados Estados, de todo hombre, en fin, amante aun de la Religion, que reconoce la autoridad, y tiene por virtudes la sumision, la obediencia, el respeto y amor á los que los gobiernan en lo espiritual y corporal, sino gemidos y lamentos universales, que dicen que la guerra cada dia se enfurece mas; que los disturbios, las conmociones intestinas, las desconfianzas y odios públicos á cada hora crecen; que el incendio que se prometia extinguirse con el pretendido y últimamente otorgado pábulo, en lugar de haberse sofocado, continuamente se ha hecho mas voraz, y desde aquel fatal instante todo lo ha consumido, todo lo ha des-

truido, y nada, nada es capaz de contener sus infernales progresos.

Si tantas razones, si tan demostrados hechos, si tantas lágrimas y desastres, no manifiestan que el Breve expedido en consonancia de los deseos de un Pomhal, de un Aranda, y un Choiseul, de los supuestos propugnadores de la Moral severa (los Jansenistas), de los preconizados amigos de la humanidad (los filósofos), y de todos los adversarios de la Compañia; y no prueban, en sí y por sus funestas consecuencias, que su destruccion no fué una medida de alta política, una ley de circunstancias; nosotros volvemos á preguntar: ¿Donde ha estado la Paz que se pretextó; donde la Paz que se pidió; donde la Paz que con tan ponderadas cláusulas se recomendó, con tanto sacrificio se compró, y con tantas públicas demostraciones de júbilo y aplauso se consumó? Concluyamos. Los Jesuitas han sido destruidos; ¿y la ofrecida Paz, donde ha estado?

§. II.

El Breve en nada perjudica al Instituto de la Compañia de Jesus, y quedan subsistentes las aprobaciones que de él han hecho los Papas.

*Es indudable, dice el Breve, que entre las cosas que ayudan mucho á conseguir el bien y la felicidad de la República católica, merecen casi el primer lu-*

gar las Ordenes regulares, pues de ellas ha dimanado en todos tiempos á la Iglesia de Cristo grandísimo decoro, defensa y utilidad; por cuya razon esta Silla apostólica, no solo las aprobó y fomentó con sus favores, sino que tambien las enriqueció con muchos beneficios, esenciones, privilegios y facultades, para que con esto se excitaran é inflamaran mas y mas, á promover la piedad y religion, á introducir con la predicacion y ejemplo las buenas costumbres en los pueblos, y á que se conservara y confirmara entre los fieles la unidad de la Fé.... Hé aquí un elogio que el Sr. Ganganelli hace á las Familias religiosas, justamente merecido por sus importantes servicios á la Iglesia de Dios; elogio desconocido de los que afectando la mayor veneracion al Breve, han olvidado, persiguiendo á sangre y muerte á las Comunidades, ó desacreditándolas atrozmente, tratándolas de reuniones inútiles y perjudiciales; mas elogio al mismo tiempo á la Compañia á quien iba á destruir por el influjo de los que solo querian principiar por ella, por el bien de la paz, y acabar con las restantes por el bien tambien de la paz de los hereges, filósofos y perversos cristianos, á cuyos errores, sofismas y vicios tienen declarada guerra y mortal ojeriza. Oigámoslo de su misma boca. *La Orden de los Regulares, comunmente llamada la Compañia de Jesus, hemos encontrado que fué instituida por su Sto. Fundador para la salvacion de las almas, para la conversion de los hereges, y con especialidad de los in-*

*fieles, y finalmente para aumento de la piedad y religion. Con estas y otras leyes SANTISIMAS fué aprobada al principio la dicha Compañia de Jesus por el Papa Paulo III., quien la concedió muchos y amplísimos privilegios... y tomó á la dicha Compañia é individuos de ella, bajo de la proteccion suya y de la Silla apostólica. No fué menor la liberalidad y munificencia de los demás Predecesores nuestros con la dicha Compañia: pues consta que por Julio III., Paulo IV. Pio IV. y V. (Cujus insignem sanctitatem pie colit, et veneratur Ecclesia Catholica) Gregorio XIII, SIXTO V., Gregorio XIV., Clemente VIII., Paulo V., Leon XI., Gregorio XV., Urbano VIII. y otros Pontífices romanos, de feliz memoria, han sido confirmados ó ampliados con nuevas concesiones, ó manifestamente declarados los privilegios que antes habian sido concedidos á la dicha Compañia.*

¿Qué se infiere de estas palabras del Breve? ¿No queda con ellas vindicado el INSTITUTO de la Compañia, de las acusaciones de sus enemigos? ¿No denominan ellas mismas *santísimas* sus leyes? Con la enumeracion de tantos Sumos Pontífices como lo aprobaron; entre los cuales se omitió al gran Benedicto XIV., no es exceptuada la Compañia, de la prohibicion del IV. Concilio general Lateranense, sobre fundaciones de Ordenes nuevas *sin licencia especial del Pontífice romano*? ¿Podrá decirse, á vista de las repetidas aprobaciones que ha merecido ella; de haberse tomado bajo la proteccion de la Silla apostó-

lica; y de los amplísimos privilegios concedidos, confirmados y declarados durante diez y nueve Pontificados, que esta nueva fundacion sacó como por fuerza tantas Bulas y Breves; ó que fué inventada por la presuntuosa temeridad de algunos? Si Gregorio X. declaró que en su Constitución confirmatoria del sobredicho Concilio Lateranense, *no se comprendian las Ordenes de Predicadores y de los Menores, á las cuales daba por aprobadas la evidente utilidad que resultaba de ellas á toda la Iglesia: ¿no deberá tenerse en el mismo caso la Compañía de Jesus, que además de la licencia especial de la misma Santa Sede, le ha servido tanto, que se le ha llamado por la misma, su nuevo socorro: novo per B. Ignatium subsidio Militantem Ecclesiam roborasti? ¿Y podía llamarse así un Instituto intruso, un Instituto inútil, un Instituto promovedor de discordias y disensiones? ¿Podía dejar de ser camino seguro para la perfeccion, una Regla aprobada cien veces por la Iglesia; que tenia por Fundador un Santo, y habia producido otros ocho hasta entonces elevados á los altares, sin contar los innumerables de cuya canonizacion se trataba en la Curia romana? Las disposiciones todas alegadas por el Sr. Clemente XIV., sucesor de los demás Pontífices que cita, desde 1540 hasta 1775, nada obran en contra de la Orden que extinguió, sino antes en su favor; pues ella en su establecimiento llenó todas las formalidades prevenidas, y sus leyes santísimas fueron repetidas veces aprobadas, aplaudi-*

das y confirmadas, lo que demuestra hasta la evidencia que no hubo violencia, subrepcion ú otro vicio, ni en su origen, ni en su crecimiento, ni en todo el tiempo de su duracion.

Esto es en cuanto á su Instituto, y por lo que mira á sus privilegios pueden hacerse las mismas reflexiones. Si la Silla apostólica pudo enriquecer á otros Ordenes con muchos beneficios, exenciones, privilegios y facultades, para que alcanzasen mejor los fines de su establecimiento, ¿por qué no pudo hacer lo mismo con la Compañía? Se dirá que hubo exceso, abusos, perjuicios, y aun perturbacion de la paz y tranquilidad de la cristiandad. Despues veremos si estos males deben atribuirse á los Jesuitas; contentándonos por ahora con decir que los Privilegios no son el Instituto, ni á éste lo constituyen aquellos, y por consiguiente bien puede convenirse la derogacion de los últimos por excesivos y dañosos, si se quiere, con la conservacion del primero, con su utilidad y sus leyes santísimas. El Instituto, por tanto, inmutable hasta cierto punto, nada ha sido perjudicado en el Breve, ni su santidad y mérito disminuido en lo mas mínimo, aunque se haya declamado tanto contra los privilegios, semillas de disensiones y contiendas.

Sin embargo, hay aquí que notar, que cuando se habla en el Breve del Instituto, se toca por incidencia y con el mayor disimulo el nombre de *Compañía de Jesus*, se trata de su fin, se hace consistir el principal medio para conseguirlo en el estrechísimo voto de

la pobreza evangélica, y se llama la atención sobre la facultad de expeler á sus individuos sin observar las formalidades del derecho; y cuando se han confesado las aprobaciones que de él hicieron los Papas, se niega la del Concilio de Trento, agregándose que en este santo general Sinodo *no se trató de la Compañía sino para exceptuarla de un decreto general, y no para aprobarla como unánimemente se ha creído y sostenido.* Como estos puntos tocan directamente al Instituto, ya por el título que se dió al Cuerpo, ya por una de sus leyes cardinales, y ya también por el valor que le dá la confirmación y alabanza de un Concilio ecuménico, creemos oportuno decir algo sobre el particular, como tan propio de esta materia.

Oprimido el Sr. Ganganelli del peso que gravaba su corazón, al verse obligado á destruir lo que no dejó de manifestar serle tan apetecido y agradable, y de lo que no podía carecer *sin grandísimo sentimiento y dolor de su corazón, y lágrimas de sus ojos;* buscaba el consuelo á sus congojas y aflicciones, se tomaba tiempo para *reflexionar y deliberar con maduro exámen sobre este asunto; como también para pedir con mucho llanto y continua oración al Padre de las luces auxilio y favor....* Ciertamente es laudable y muy propio del Padre de los Fieles, este recurso frecuente á Dios; mas al mismo tiempo, como lo enseña S. Agustín, debía hacerse lo que fuera de su parte, y pedir con la oración lo que por sí no pudiese alcanzar. Medios humanos y deberes cristianos han sido usados y puestos siempre

en práctica por los santos y sábios Papas, en todas las causas de gran momento: medios humanos, deberes cristianos y papales, habrían sido en este espinoso negocio, las consultas y consejos libres del sacro Colegio de Cardenales, y los informes é interrogatorios de los Obispos de la Iglesia. Todo lo que se sabe por el Breve es, que *las súplicas, instancias y oficios (de los Reyes) venían acompañados de los dictámenes de muchos Obispos y otros varones muy distinguidos por su dignidad, virtud y doctrina, que hacían la misma solicitud.* "Fuera de que pudiéramos señalar con el dedo (habla el Illmo. Beaumont) las personas así eclesiásticas, como seculares que han tomado partido en este asunto, y con circunstancias tan poco ventajosas, que ellas por sí (aunque hasta ahora V. B. no se ha dignado satisfacer nuestro buen deseo, con la lista de los nombres de aquellos Obispos que concurrieron con sus votos á la destrucción de la Compañía, sin embargo de que pasamos la súplica á V. B. en nombre de nuestro Clero, que no sufría poderse confundir entre aquellos, deseando por esto sus nombres para quietud de su delicadeza) nos harían hacer juicio positivo, poco decoroso al honor de la Tiara, al esplendor de la Iglesia y al aumento de la Fé ortodoxa.... Observamos también en dicho Breve, ciertos golpes de elogios á ciertos personajes, cuya conducta y méritos, no se los merecieron á la Santidad de Clemente XIII; antes bien muy al contrario, juzgaba de ellos deberse mirar con escrupuloso rezelo; diferencia que llama

„nuestra atencion. Juzgamos muy ajenos de la Púr-  
 „pura y Vaticano, aquellos á quienes V. B. no pare-  
 „ce que deseaba ocupar el s6lio, sino para colocarlos  
 „en el candelero: demasiado claro es el empeño del  
 „uno y facilidad del otro; mas, al fin, aun en esto po-  
 „día acusarse tal conducta, si ya no se supiese tal no-  
 „licia, lo cual bien claro dice, quien ha movido y go-  
 „bernado la pluma en la formacion del Breve.”

Dado á conocer por este testimonio, y por lo que el mismo Breve nos enseña sobre el carácter de su redactor, nada tiene de extraño que abusando éste del lamentable estado en que se hallaba el espíritu del Sr. Clemente XIV., interpolase con arte, ciertas expresiones que en otras circunstancias habria advertido Su Santidad, tan conformes á los libelos publicados contra los Jesuitas, como opuestos á las declaraciones por *Bulas* formales de otros Papas, y hubiera reflexionado que en las deliberaciones de sus privados consejeros, no se consultaban las Apologías de este Cuerpo, sino las diatribas y calumnias de sus adversarios. Vamos á las pruebas.

*Indagando*, continúa el Breve, *todo lo que mira al origen, progreso y estado presente del Orden regular comunmente llamado la Compañía de Jesus....* (1) Si esto es exacto, y si las pesquisas se hicieron en las fuentes legítimas, lo veremos en la secuela de estas observaciones. Aquí lo primero que llama fuertísima-

(1) Así traduce el traductor español la frase, *qui vulgo dicitur*: acaso quiso disminuir el horror de esta expresion, que sin duda no dejó de conocer.

mente la atencion, es aquella frase: *Qui Societatis Jesu vulgo dicitur*, la cual es una traduccion latina, ó un equivalente de la Francesa *soidisant Jesuites*, que los impios Parlamentos de París, é impiísimos autores de los libelos que en esa época se derramaban en Francia contra los Jesuitas, inventaron y comenzaron á esparcir, en vilipendio de la Compañía, y del Señor á quien estaba consagrada.

Asombra como se usó de ella en este Breve. Esa frase *vulgarmente llamada*, la usamos por lo comun, para designar aquellos nombres que abusivamente dá el vulgo á ciertas cosas á quienes en realidad no pertenecen. ¿Y qué, el nombre de *Compañía de Jesus* no le correspondía á esa sociedad que lo llevaba? ¿Qué, lo habia ella usurpado y atribuídoselo sin tocarle? ¿Qué, deben tenerse por *vulgares* la Iglesia congregada en el Sto. Concilio general de Trento, todos los Papas, desde Paulo III. hasta Clemente XIV, todos los Teólogos y Escritores católicos de los dos siglos precedentes, quienes todos, todos, sin excepcion le dan el nombre de *Compañía de Jesus*, cuantas veces hablan de ella? ¿No era éste el nombre que le impuso su Fundador, el que le dá su Instituto, aprobado por tantos Sumos Pontífices y confirmado por un Concilio general? ¿No es éste el nombre, que defendiéndola de los hereges, le confirmó el Sumo Pontífice Gregorio XIV. en la Bula *Ecclesiae catholicae*, por estas terminantes palabras: "Decretamos que el nombre de JESUS, con-  
 „que este laudable Orden fué llamado desde su naci-

„miento, por la Sede apostólica, y con que se ha dis-  
 „tinguido hasta aquí, sea conservado perpetuamente en  
 „los tiempos futuros.” *Statuimus, nomen JESU,*  
*quo laudabilis hic ordo nascens à Sede Apostolicæ*  
*nominatus est, et hactenus insignitus, perpetuis fu-*  
*turis temporibus in eo retinendum etc.?* ¿Y el re-  
 dactor del Breve, con la palabrita *vulgo*, soltada como  
 por descuido, dá á entender, ó deja sospechar que na-  
 da de esto es cierto? ¿Y se dirá luego que este Breve  
 es de Clemente XIV.? ¡Ah, no por cierto! un Ponti-  
 ficie Soberano; y mas como él, era imposible que adop-  
 tase las frases sacrilegas y denigrativas de los Parlamen-  
 tarios de París, y de sus colaboradores; y mucho mas  
 cuando no había necesidad alguna de satirizar y vilipen-  
 diar á la Compañía para suprimirla: *ne addas afflictio-*  
*nem afflicto.* Mas sea de esto lo que fuere, ni entonces  
 quedó abrogado el nombre de Compañía de Jesus, por  
 esta irreflexiva cooperacion del Sr. Ganganelli á esos  
 errores de los adversarios de ella, ni hoy debe conocer-  
 se esta Orden con otro título, cuando al restablecerla  
 el Sr. Pio VII. se lo ha conservado, siendo éste uno  
 de los puntos contrarios á su Breve *Catholicæ* de  
 1801, primero que derogó el de 1775.

Continuando el redactor la diligentísima averiguacion  
 del origen etc. de la Compañía, nos asegura, que ella es-  
 taba destinada *especialmente á la conversion de los in-*  
*fieles*, y que para conseguir mas fácilmente su fin, se  
 consagraba á Dios con el *estrechísimo voto de la pobre-*  
*za evangélica.* En ninguno de los párrafos del Instituto,

ni en ninguna de las Bulas aprobatorias de él, se nos po-  
 drá enseñar que la conversion de los infieles fuese el  
*fin principal* de la Compañía; y que esa conversion le  
 fuese preferente á la de los hereges y pecadores. No:  
 el fin de la Compañía fué promover en todo, la mayor  
 gloria de Dios, sin dar preferencia de fin á ésta, ó aque-  
 lla cosa de las que pueden conducir á dicho objeto.  
 Así nos lo dice el mismo Instituto; y hé aquí sus ter-  
 minantes palabras. “El fin de esta Compañía es, no  
 „solamente atender á la salvacion y perfeccion de las  
 „ánimas propias con la gracia divina; mas con la mes-  
 „ma, *intensamente* procurar de ayudar á la salvacion  
 „y perfeccion de la de los prójimos;” y en la regla si-  
 guiente: “Nuestra vocacion es, para discurrir y hacer  
 „vida en cualquiera parte del mundo, donde se espera  
 „mayor servicio de Dios, y ayuda de las ánimas (1).”  
 No es menos extraño que el redactor no hiciera alto en  
 ninguno de los otros votos que debian hacer los Jesui-  
 tas, sino solo en el de pobreza, que él hace mas remar-  
 cable con el superlativo estrechísimo, (*arctissimo*) ha-  
 ciendo, además, notar, que este voto era *tanto en co-*  
*mun como en particular*, que solo se *exceptuaban los*  
*Colegios*; pero de manera que *no pudiera lo de éstos*  
*aplicarse á uso, ó provecho de la Compañía.*

No es pequeña inexactitud designar al voto de po-  
 breza como el principal á los Jesuitas. Si estos por  
 su estado de religiosos emitian junto con este voto,  
 los otros dos no menos substanciales de castidad y

(1) Sumario de las Constituciones: reglas 2. y 5.

obediencia, debian ser tambien por su Instituto verdaderos Apóstols. ¿Y quién ha creído jamás que la pobreza sea la virtud preferente de un Apóstol, postergándola el zelo, la caridad, la instruccion, el fervor, y las demás. Si San Ignacio recomienda tanto la pobreza, es por ser un medio eficaz para conservar y aun adquirir otras virtudes necesarias; mas nó como la virtud preferente y primordial.

Por otra parte, los ministerios de los Jesuitas, son diversos tanto en sí, como respecto del lustre que traen á los que los desempeñan. Un grande orador en las principales Ciudades de Europa; un sábio Maestro de las ciencias eclesiásticas en las primeras Universidades; un Consultor respetado en las Cortes; un Confesor que veía á sus pies á los Soboranos y Prelados, debian proceder con igual zelo, ejemplo y edificacion, y producir tan saludables frutos en el Señor, como un Catequista de los niños y gente ruda, un Preceptor en las infimas clases de Gramática, un Misionero entre infieles y bárbaros, un Operario evangelizando á los Cortijos, consolando á los enfermos en los hospitales, á los presos en las cárceles, y dirigiendo á las últimas clases de la sociedad. Para el desempeño de todas estas apostólicas funciones, no hay duda, exigia San Ignacio á sus discípulos una alta profesion en la pobreza total de espíritu y la prudente del cuerpo; ha llamado á esta virtud *firme muro de la Religion*, y ha querido que amasen sus hijos como *Madre*; mas con esto, solo

quiso decir, que de su relajacion se derivarian á su Cuerpo muchos males, mas no que esta fuese el principal, el primer medio para que un Jesuita llenase cumplidamente su vocacion: recomendó, no hay duda, la pobreza; pero mas sin comparacion la obediencia, que debia hacer abrazar con gusto y alegria el puesto ya sublime, ya bajo, ya penoso, ya de menos privaciones, que cada cual tenia que desempeñar al arbitrio de los superiores para la gloria de Dios. La obediencia es la virtud mas recomendada en el Instituto, así por ser la mas acomodada á su objeto, como *porque* (son palabras del Santo Fundador) *según dice San Gregorio, es la sola virtud que injiere á las otras en el alma, é injeridas las conserva, y donde ésta florezca, todas las demás se verán florecer.* Pero si la pobreza no es el único medio ni aun para formar un simple religioso; ¿lo será para constituir un Apóstol? Si para un simple religioso se requieren, á mas del voto de pobreza, el de castidad y obediencia; ¿para un Apóstol no se requerirán las otras virtudes? ¿No deberán distinguirse por razon de su Instituto, un Dominico y un Jesuita, de un Cartujo y un Capuchino?

Al verse que solo se hace mérito del voto de pobreza, con los adminículos que quedan dichos, es difícil resistir la vehemente sospecha de que se queria lisongear á los promovedores de la supresion, y preparar de antemano la inculpacion que estos hacian á los Jesuitas de desmesurada codicia, negociaciones

reprobadas, etc., que despues confirmará el Breve en términos mas claros. Para reprobear desde aquí la acumulacion de riquezas, que se atribuía *vulgarmente* á la Compañía (aquí si conviene el *vulgo dicitur*), las que inútilmente se buscaron con toda clase de indagaciones, cateos y excavaciones, aun sacrílegas: para eso, repetimos, se menciona aquí como único y como estrechísimo el voto de pobreza. Habiendo, pues, en estas palabras tantos equívocos, es necesario convenir no se estudiaron estos puntos ni en el Instituto, ni en las Bulas pontificias; y por consiguiente que nada se deduce contra aquel de la sátira del redactor.

De este punto pasamos al de la *expulsion de los individuos*, aprobado entre otros por Gregorio XIV., que el Breve refiere equivocada y contradictoriamente; pues dice que se podian expeler *sin preceder ninguna informacion*: hé aquí el equívoco, porque no se hallan tales palabras, ni en el Instituto, ni en la Bula. Pero la contradiccion va en seguida; pues continúa: *sino solo en vista de la verdad del hecho, y atendiendo á la culpa, ó solamente á una causa razonable....* Luego si se debia averiguar el hecho, y examinar la culpa y la causa, no es cierto que el Instituto ó la Bula permitieran proceder *nulla praemissa inquisitione*. Sobre este punto de la expulsion de los individuos no solo se censura á los Papas que lo aprobaron, sino que se forma una especie de argumento, amargo por satírico, para la extincion de la

Compañía sin citacion, audiencia, ni formacion de causa. Despues hablaremos sobre esto; entretanto, oigamos lo que se dice en las Constituciones y en la Bula *Ecclesiae Catholicae* que las ha aprobado en este punto.

En la segunda parte de este capítulo 3.º es donde San Ignacio dicta las leyes y el modo de verificar la expulsion, despues de haber expresado en el capítulo anterior las causas suficientes para despedir á alguno.

„La primera es, dice, que el Superior haga oracion „al Señor, y ordene hacerla en casa con la misma „intencion (bien que no sepa ninguno por qué se ha „ce, ni por qué motivo se ora) para que nuestro Se- „ñor se digne hacer conocer en aquel negocio de que „se trata, su santísima voluntad. Segunda Regla: „que consulte con algunos de los domésticos, que le „parecieren mas capaces para este negocio, y oiga „su parecer.... Tercera Regla (atiendase bien si no „hay ninguna averiguacion): que despojado de todo „afecto y proponiéndose á la vista la mayor gloria de „Dios, y tomando en consideracion el bien comun, „y tambien (cuanto sea posible) el particular, pese „las razones en pró y contra, y determine si se de- „be, ó no despedir.” Esto es lo que el Instituto previene á los Superiores.

Pero si quiere todo verse en compendio, oigase con las mismas palabras de la Bula del Sr. Gregorio XIV. „Por lo que toca á la expulsion de los indi- „viduos, declaramos, no deberse seguir la forma ju-